



Boletín

*COMPETENCIA*

2026

# CONTENIDO

Artículo .....	5	de defensa de la competencia» de 10 de junio del 2020 .....	11
• La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia actualiza sus indicaciones sobre la determinación de sanciones por infracciones del derecho de la competencia: más claridad y mayor exposición para los directivos .....	5	— Informe de la CNMC sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.....	11
Mosaico .....	9	— La CNMC propone reforzar la competencia como herramienta clave para prevenir la corrupción en el contexto del Anteproyecto de Ley de Integridad Pública .....	12
• Noticias .....	9	• Prácticas prohibidas .....	13
— Nombramiento de director general de Competencia de la Comisión Europea .....	9	✓ Expedientes sancionadores .....	13
— El Congreso rechaza la Proposición de Ley de habilitación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como coordinador de servicios digitales .....	9	• La CNMC multa con 20,5 millones a varias empresas del Grupo Repsol y les prohíbe participar en contratos públicos .....	13
— Nuevo manual para las fusiones y adquisiciones en la Unión Europea.....	9	• Archivo de la investigación contra BP, Cepsa (actual Moeve) y Repsol por posibles acuerdos en sus políticas de precios y posible abuso de su posición de dominio colectiva .....	14
— La CNMC crea el Registro de Alias para combatir las estafas que se cometen a través de mensajes SMS .....	10	• Archivo del expediente «UFD Distribución Electricidad».....	15
— La CNMC promueve una consulta pública sobre la modificación de la «Guía sobre los programas de cumplimiento en relación con las normas		• Archivo del expediente «Remolque portuario» .....	15

• Nueva resolución de la Comisión Gallega de la Competencia .....	15	• Prohibición de contratar con las Administraciones Públicas .....	18
✓ Expedientes de vigilancia.....	16	— Sentencia de 25 de febrero del 2026 .....	18
• La CNMC declara que Apple y Amazon han incumplido la orden de cesación establecida en el expediente sancionador del 2023 .....	16	— Sentencias de 5 y de 10 de marzo del 2026 .....	18
• Control de concentraciones .....	17	• Mercado relevante.....	19
— La CNMC aprueba el reenvío de la operación Siemens Logistics/Vanderlande Industries a la Comisión Europea .....	17	— Sentencia de 17 de febrero del 2026 .....	19
• Jurisprudencia .....	17	— Sentencias de 2 de febrero, de 23 de febrero y de 16 de marzo del 2026 .....	19
✓ Tribunal Supremo .....	17	• Determinación de la sanción en la propuesta de resolución.....	19
• Cártel de camiones .....	17	— Sentencia de 16 de marzo del 2026 .....	19
— Sentencias de 10 de febrero, de 7 de abril (cinco sentencias), de 22 de abril, de 5 de mayo (tres sentencias) y de 6 de mayo, todas del 2026 .....	17	• Determinación del ejercicio anterior al de imposición de la multa.....	19
— Sentencia de 27 de enero del 2026 .....	17	— Sentencia de 9 de marzo del 2026 .....	19
✓ Acuerdo del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 27 de enero del 2026 sobre la derivación a mediación de determinados recursos-masa en materia de derecho privado de la competencia .....	18	• Prescripción de la sanción .....	19
		— Sentencia de 24 de marzo del 2026 .....	19

✓ Audiencia Nacional.....	20	— La Comisión Europea ha adoptado nuevas normas sobre ayudas estatales para estimular el uso de modos de transporte más sostenibles.....	24
• Anulación del expediente sancionador por caducidad .....	20		
— Sentencia de 13 de enero del 2026 .....	20	• Control de concentraciones .....	24
• Confirmación de archivos de expedientes .....	20	— La Comisión Europea efectúa inspecciones antimonopolio sin previo aviso en el sector de la confitería de chocolate .....	24
— Sentencia de 10 de abril del 2026 .....	20	— La Comisión Europea abre una consulta sobre el proyecto de nuevas directrices en materia de concentraciones.....	25
• Incumplimiento de resoluciones de la CNMC .....	20	• Diversos .....	25
— Sentencia de 20 de abril del 2026 .....	20	— La Comisión Europea publica las directrices del Reglamento sobre subvenciones extranjeras .....	25
		— La Comisión actualiza las normas de competencia de la Unión Europea sobre los acuerdos de licencia de tecnología .....	26
<b>Breves por sectores.....</b>	<b>22</b>	— La Comisión Europea publica el <i>Informe 2025 sobre la política de competencia</i> .....	27
• Ayudas de Estado .....	22	— La Comisión Europea autoriza, sujeta a condiciones, la oferta de la línea ferroviaria de Lisboa en virtud del Reglamento sobre subvenciones extranjeras .....	27
— La Comisión Europea aprueba una ayuda estatal española a la electricidad cogenerada por valor de 3100 millones de euros .....	22		
— La Comisión Europea lleva a cabo una consulta pública sobre el nuevo Reglamento General de exención por categorías para las ayudas estatales .....	23		
— La Comisión Europea ha aprobado una ayuda estatal española por valor de 200 millones de euros a la capacidad de fabricación en la cadena de valor de los vehículos eléctricos .....	23		

# ARTÍCULO

---



La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia actualiza sus indicaciones sobre la determinación de sanciones por infracciones del derecho de la competencia: más claridad y mayor exposición para los directivos

---

## **ELENA ROCA-UMBERT VILLARÓ**

Abogada asociada de Gómez Acebo & Pombo

## **EDUARDO GÓMEZ DE LA CRUZ**

*Counsel*

Área de Competencia y Derecho de la Unión Europea de Gómez-Acebo & Pombo

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha publicado nuevas indicaciones sobre la determinación de sanciones en materia de competencia (las «indicaciones»), que recogen los criterios que utiliza dicho organismo para calcular las multas por infracciones de competencia.

Las nuevas indicaciones sustituyen a las indicaciones provisionales vigentes desde octubre del 2018 e introducen mayor transparencia y seguridad jurídica en la determinación de las multas, además de, por primera vez, un apartado específico sobre multas a directivos, reforzando así la transparencia también en este aspecto.

## 1. Estructura de la determinación de las sanciones y principales cambios

De forma simplificada, el método sigue una lógica en dos fases: 1) determinación de un tipo sancionador (porcentaje sobre el volumen de negocios total mundial de la empresa), y 2) comprobación final para asegurar que la multa sea proporcionada y disuasoria:

### 1) *Tipo sancionador y criterios de gravedad*

El punto de partida es la fijación de un tipo sancionador inicial en función de la naturaleza de la conducta, que puede llegar a un 10 % en los supuestos más graves (en particular, acuerdos de fijación de precios o reparto de mercados).

A partir de ahí, ese tipo sancionador se modula teniendo en cuenta ciertos factores, como la dimensión y características del mercado afectado, la cuota de mercado de la empresa infractora, el alcance y duración de la conducta, sus efectos sobre los consumidores u otros operadores, o los beneficios obtenidos.

La principal novedad en este punto no está tanto en los factores que se tienen en cuenta como en la forma de estructurarlos. En las indicaciones del 2018, el tipo sancionador se construía en dos fases: por un lado, un componente «general», ligado a la naturaleza de la conducta y a las características del mercado afectado (en torno al 60 % del tipo sancionador total), y, por otro, un componente «individual», en el que se tenían en cuenta factores como la duración de la infracción o la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes (el 40 % restante). Las nuevas indicaciones abandonan esa estructura y pasan a describir un tipo sancionador único construido directamente a partir de todos estos elementos.

Además, las nuevas indicaciones sistematizan determinadas circunstancias que pueden agravar la infracción o sus efectos y, por tanto, justificar un tipo sancionador más elevado (como la afectación a licitaciones públicas, a mercados con amplio impacto sobre operadores o consumidores, a mercados intermedios con efectos en cascada o a sectores especialmente relevantes o con consumidores vulnerables).

En la práctica, esto facilita anticipar qué factores pueden tener un mayor peso en la determinación de la sanción.

### 2) *Comprobación final: proporcionalidad y disuasión*

En las indicaciones del 2018, esta revisión operaba principalmente como un límite para evitar sanciones excesivas. Se partía del beneficio ilícito estimado

(que, en la práctica, se aproximaba a partir de la facturación en el mercado afectado y el margen) y se aplicaba un multiplicador de entre 1 y 4, que variaba en función de la duración de la infracción y del tamaño de la empresa. Si la multa superaba ese umbral, se reducía.

Las nuevas indicaciones reformulan este enfoque. El valor de referencia se construye ahora a partir de la actividad de la empresa en el mercado afectado (facturación y margen) y se multiplica por un factor de entre 1 y 6 determinado en función de distintos criterios, con especial atención a la gravedad y complejidad de la infracción, así como al tamaño y a la capacidad de pago de la empresa.

Esta comprobación deja de operar sólo como un límite a la baja y pasa a permitir ajustes tanto a la baja como al alza, identificando así —en palabras de las propias indicaciones— «tanto lo que se considera una multa proporcionada como una multa disuasoria».

En la práctica, esto amplía el margen de la CNMC para modular la sanción y apunta a una aplicación más exigente en los supuestos de mayor gravedad.

## 2. Multas a directivos

Aunque la normativa ya preveía la posibilidad de imponer multas de hasta 60 000 euros a representantes legales o miembros de órganos de dirección que hubieran intervenido en la infracción, hasta ahora no existía una guía sobre cómo cuantificarlas y, en la

práctica, esta potestad se había aplicado de forma limitada.

Las nuevas indicaciones vienen a cubrir ese vacío y fijan un marco más claro para determinar estas sanciones. En particular, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá en cuenta, entre otros factores, la gravedad de la conducta en la que ha participado el directivo, la duración de su intervención, el nivel jerárquico dentro de la organización y el grado de implicación individual en los hechos.

Este último elemento es especialmente relevante, ya que permite diferenciar entre distintos niveles de responsabilidad dentro de la empresa. No es lo mismo haber participado de forma puntual que haber impulsado o dirigido la conducta, ni ocupar una posición intermedia que formar parte del máximo órgano de decisión.

Desde una perspectiva práctica, este cambio refuerza de forma clara la dimensión personal del riesgo en materia de competencia. La previsión incluida en las indicaciones no sólo parte de la premisa de que la CNMC puede sancionar a directivos, sino que da pautas sobre cómo lo hará, lo que previsiblemente incrementará la visibilidad (y el uso) de este instrumento.

No en vano, el cumplimiento en materia de competencia no es exclusivamente una cuestión corporativa, sino que puede llegar a tener una incidencia directa sobre quienes participan en la toma de decisiones. En la práctica, esto exige no sólo reforzar los sistemas de *compliance*, sino también una implicación real de los equipos directivos, sobre los que pivota también el riesgo de una sanción.



### 3. Consideraciones prácticas

Desde el punto de vista del *compliance*, el mensaje es claro: el análisis de riesgos en materia de competencia gana peso. La trazabilidad de las decisiones y la implicación de los equipos jurídicos son una herramienta real de protección. En este contexto, el «visto bueno» legal deja de ser un trámite y pasa a situarse en el centro de la gestión del riesgo, con impacto directo a nivel corporativo e individual.

Además, las nuevas indicaciones no se aplican de forma automática en todos los ca-

sos. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia puede apartarse del método cuando lo considere razonable, y siguen siendo relevantes instrumentos, como el programa de clemencia, que pueden reducir significativamente el importe final de la sanción.

En este escenario, resulta recomendable revisar los sistemas de *compliance* en materia de competencia para comprobar si están realmente integrados en la toma de decisiones y si los equipos (especialmente a nivel directivo) cuentan con la formación y los controles adecuados.



# MOSAICO

## NOTICIAS

---

### Nombramiento de director general de Competencia de la Comisión Europea

El abogado irlandés Anthony Whelan fue nombrado nuevo director de la Dirección General de Competencia (DG COMP) de la Comisión Europea el 14 de abril del 2026. Whelan es un funcionario experimentado y con una trayectoria destacada en temas digitales y legales. Trabajó previamente como asesor principal en el gabinete de la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen.

El Congreso rechaza la Proposición de Ley de habilitación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como coordinadora de servicios digitales

---

El Pleno del Congreso, en su sesión de 14 de abril, rechazó la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre la habilitación legal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, también, CNMC o la «Comisión») como coordinadora de servicios digitales en España. La iniciativa había sido presentada una semana antes por el Grupo Parlamentario Socialista, que propuso una modificación de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información para agilizar y formalizar la designación de la Comisión en cumplimiento del Reglamento de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés).

### Nuevo manual para las fusiones y adquisiciones en la Unión Europea

---

La Comisión Europea ha publicado un nuevo borrador de directrices sobre operaciones de concentración de empresas. Las nuevas directrices consolidarían los marcos existentes y harían cambios significativos para favorecer

determinadas fusiones, como ampliar los parámetros de competencia para incluir privacidad, sostenibilidad y resiliencia (seguridad del suministro) o extender el control a nuevas áreas (mercados laborales, participaciones minoritarias que no comportan control de la sociedad, propiedad común, inteligencia artificial, ecosistemas digitales e intervención de los Estados por el artículo 21 del Reglamento (CE) 139/2004), así como también dotar de mayor flexibilidad a los criterios de evaluación (beneficios relacionados con la inversión y la innovación y otras eficiencias) y el establecimiento de un umbral independiente del 25% de cuota de mercado para las concentraciones horizontales.

### La CNMC crea el Registro de Alias para combatir las estafas que se cometen a través de mensajes SMS

---

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado la circular DTSA/010/25 que regula el Registro de Alias, un sistema que permitirá verificar los nombres o marcas que aparecen como remitentes en los mensajes SMS, MMS o RCS enviados a números españoles.

La finalidad de la norma es devolver la confianza a los usuarios en las comunicaciones electrónicas a través de mensajes y reforzar su protección frente al intento de fraudes de suplantación de identidad, una práctica cada vez más frecuente en la que los estafadores utilizan alias —por ejemplo, el nombre de un banco o de una empresa— para aparentar que un mensaje procede de una entidad legítima. Estas medidas se enmarcan en la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, que establece diversas actuaciones para combatir las estafas mediante llamadas o

mensajes fraudulentos. Con la nueva circular, sólo podrán utilizarse como remitentes los alias previamente inscritos en el Registro de Alias y vinculados a su titular legítimo. De este modo, los operadores deberán bloquear los mensajes que utilicen identificadores no registrados o que, estando registrados, no se reciban desde un proveedor de servicios de mensajería habilitado. En consecuencia, si una empresa quiere enviar mensajes utilizando como remitente el nombre de su marca, deberá registrar previamente ese alias en el registro gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Si un tercero intenta utilizar ese mismo nombre sin autorización, el mensaje será bloqueado.

La circular también define los distintos agentes que participan en el envío de mensajes (proveedores de servicio de mensajería en origen, tránsito o terminación) y sus responsabilidades. En particular, los proveedores registrados deberán bloquear los mensajes a) cuando se utilicen alias no inscritos en el Registro; b) cuando procedan de proveedores no registrados; c) cuando se envíen sin la habilitación por parte del titular del alias; d) cuando correspondan a empresas extranjeras no inscritas en España, salvo cuando el usuario destinatario del mensaje esté en itinerancia.

En el Registro de Alias gestionado por la Comisión se inscribirán todos los identificadores alfanuméricos (letras, números y letras combinados u otros caracteres) que puedan utilizarse como remitente en mensajes enviados a números españoles. Podrán inscribir alias los titulares de alias (empresas y Administraciones Públicas) u otras entidades o proveedores de mensajería que actúen en nombre de los titulares de alias. Para registrarlos, deberán acreditar que el alias tiene vinculación con su marca, nombre comercial, denominación social o dominio, u otros

criterios, y que cumple las reglas técnicas y de formato establecidas en la circular. Los proveedores de mensajería podrán realizar inscripciones masivas de alias durante un mes a contar desde la entrada en vigor de la circular tras su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Asimismo, los proveedores de mensajería podrán realizar pruebas y adaptar sus sistemas para interactuar con el Registro de Alias hasta el 6 de junio del 2026. A partir del 7 de junio de este mismo año entrarán plenamente en vigor las obligaciones de bloqueo de mensajes enviados con alias no registrados o inscritos que no provengan de proveedores habilitados.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia habilitará en su página web un portal público que permitirá consultar qué alias están registrados y quién es su titular, lo que contribuirá a aumentar la transparencia y la confianza de los usuarios finales en las comunicaciones electrónicas.

La CNMC promueve una consulta pública sobre la modificación de la «Guía sobre los programas de cumplimiento en relación con las normas de defensa de la competencia» de 10 de junio del 2020

---

La nueva guía mantiene fundamentalmente los criterios de la anterior, pero insiste en algunos de sus elementos, como, por ejemplo, los requisitos de formación del personal laboral y directivo de la empresa y la articulación de los efectos sobre la cuantificación de las sanciones y del levantamiento de la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, dependiendo siempre del momento de la adop-

ción del programa de cumplimiento por parte de la empresa.

Informe de la CNMC sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen

---

El Ministerio para la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes ha solicitado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la emisión de un informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El anteproyecto adapta la norma de 1982 al mundo digital, donde las plataformas, la inteligencia artificial y la viralización de los contenidos multiplican las intromisiones.

Las principales cuestiones que aborda el texto son las siguientes:

- 1) La regulación de contenidos creados o manipulados tecnológicamente (las llamadas *ultrafalsificaciones* o, en inglés, *deepfakes*).
- 2) La aclaración del régimen del consentimiento, que incluye la presunción de madurez para los menores a partir de los dieciséis años.
- 3) La actualización de las excepciones relacionadas con la libertad de información y la creación artística.
- 4) La incorporación de criterios más detallados para determinar la indemnización por daño moral y hacer más efectivas las reparaciones.

La Comisión considera que la actualización es positiva, en primer lugar, porque protege los derechos fundamentales y los adapta a la nueva realidad digital; además, no introduce restricciones al acceso o al ejercicio de actividades económicas y puede reforzar la confianza y la transparencia en el entorno digital; y, en segundo lugar, porque proteger el honor y la reputación es importante para las empresas, ya que afecta al correcto funcionamiento de los mercados y la competencia. Por ello, sugiere que la ley también se aplique a las personas jurídicas, como ya reconoce la jurisprudencia.

Asimismo, formula las siguientes recomendaciones:

- a) Para reforzar la seguridad jurídica, la protección de los menores y la coherencia regulatoria, reconsiderar la actual presunción de madurez a los dieciséis años y valorar extenderla hasta los dieciocho años en el contexto digital, de modo similar al que existe en el ámbito audiovisual.
- b) Ajustar la redacción de las definiciones de ultrafalsificaciones o *deepfakes* para alinearla con la definición contenida en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, y así reducir la indeterminación jurídica.
- c) Ampliar algunas excepciones legales para incluir actuaciones ya realizadas por autoridades de competencia en procedimientos sancionadores.

La CNMC propone reforzar la competencia como herramienta clave

## para prevenir la corrupción en el contexto del Anteproyecto de Ley de Integridad Pública

---

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha emitido su informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública, a solicitud del Ministerio de Hacienda.

El texto normativo tiene como objetivo establecer un sistema integral para prevenir, detectar y sancionar el fraude y la corrupción en el sector público; reforzar la confianza institucional, y salvaguardar el interés general. La Comisión estima positiva la iniciativa al considerar que la evidencia muestra que la corrupción reduce la competencia y la eficiencia económica, por lo que las medidas para prevenirla contribuyen igualmente al buen funcionamiento de los mercados, y también porque el texto incorpora avances alineados con recomendaciones previas de la Comisión en contratación pública como la mejora en la planificación y diseño de licitaciones, la digitalización y centralización de la información contractual, el refuerzo de la motivación de decisiones que limitan la concurrencia y la profesionalización de la contratación. La Comisión también valora como avances y por su efecto disuasorio el uso de herramientas de análisis de datos, el mayor acceso a la información para los supervisores y la publicidad de las prohibiciones de contratar.

Desde la perspectiva de la competencia y la buena regulación, la Comisión propone algunas mejoras:

- a) Incluir de forma expresa los riesgos de colusión en la contratación pública y reforzar la formación en competencia del personal de las Administraciones Públicas.

- b) Limitar y controlar de forma más estricta la subcontratación en encargos a medios propios.
- c) Evitar que una transparencia excesiva en la información contractual facilite la colusión o exponga información sensible.
- d) Fomentar, en la medida de lo posible, la concurrencia en los contratos menores.
- e) Exigir a los licitadores declaraciones de oferta independiente y ausencia de colusión, e informar en los pliegos sobre canales de denuncia anónima.
- f) Mejorar la interoperabilidad y el uso de la Plataforma de Contratos del Sector Público.
- g) Acompañar la contratación electrónica de medidas de apoyo a las pymes para evitar efectos excluyentes.
- h) Reforzar la eficacia de los programas de cumplimiento exigidos en los contratos públicos a las grandes empresas, incluido el respeto a la normativa de competencia.
- i) Precisar los entes con acceso a la información a efectos de control e incluir la detección de infracciones de competencia.
- j) Reforzar la interconexión entre Registros públicos, incluidas las prohibiciones de contratar por infracciones de competencia (fundamentalmente en el Registro de Licitadores y en el Registro Mercantil).
- k) Incorporar las reclamaciones de daños por infracciones de competencia a la estrategia de recuperación de activos públicos.

- l) Garantizar que la colaboración con la futura Agencia de Integridad Pública respete la autonomía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## PRÁCTICAS PROHIBIDAS

---

### EXPEDIENTES SANCIONADORES

La CNMC multa con 20,5 millones a varias empresas del Grupo Repsol y les prohíbe participar en contratos públicos

---

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha multado con un total de 20,5 millones a Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S. A. (actualmente Repsol Soluciones Energéticas, S. A.); Solred, S. A., y Campsa Estaciones de Servicio, S. A., por su política comercial de estrechamiento abusivo de márgenes en perjuicio de las estaciones de servicio independientes y que compiten con las de Repsol (Resolución de 28 de enero del 2026).

A finales del 2022, la Comisión inspeccionó las sedes de varios operadores de hidrocarburos tras haber recibido diversas denuncias de asociaciones del sector. Como consecuencia de las inspecciones, en diciembre del 2023 inició un expediente sancionador contra Repsol por un posible abuso de su posición de dominio en el mercado; en aquél se ha acreditado que, durante el periodo sancionado, Repsol tenía una posición de dominio en el mercado mayorista de

combustibles de automoción a estaciones de servicio a escala nacional. También se ha acreditado que varias sociedades del Grupo Repsol desplegaron una estrategia incompatible con su posición de dominio para ganar volumen a sus competidores (estaciones de servicio independientes o de bajo coste) y revertir así la pérdida de ventas y de cuota de mercado que sufrían desde el 2019, que consistió en lo siguiente:

- a) en incrementar de forma generalizada aguas arriba el precio de venta mayorista de combustibles a las estaciones de servicio independientes;
- b) en aplicar al mismo tiempo, aguas abajo, en las gasolineras de la red de Repsol para los clientes profesionales que repostasen gasóleo A una campaña de descuentos adicionales al descuento de 5 céntimos por litro que la empresa podía establecer como alternativa a la prestación patrimonial de carácter público exigida por el Gobierno.

Todo ello derivó en una práctica de estrechamiento de márgenes, llevada a cabo entre abril y diciembre del 2022, que coincidió con subidas en el precio de los carburantes por la invasión de Ucrania por Rusia. Éstas afectaron especialmente al gasóleo tipo A, cuyo precio, durante seis meses del 2022, superó por primera vez al de la gasolina en España. De esta forma, determinadas estaciones de servicio independientes redujeron drásticamente su volumen de ventas de gasóleo a profesionales, mientras que Repsol incrementaba sus ventas y su cuota de mercado. La conducta es especialmente grave porque los competidores eran estaciones de servicio de bajo coste que contribuían a dinamizar el mercado en zonas de alta demanda situadas en áreas fronterizas o en corredores estratégicos de transporte por carretera.

El derecho de la competencia exige que las empresas en posición de dominio sean especialmente responsables de no restringir la competencia. El estrechamiento de márgenes comerciales es una conducta prohibida para las empresas en posición de dominio por el artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y por el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En este caso, ha afectado a la venta de gasóleo a estaciones de servicio rivales que luego suministran este combustible a clientes profesionales, principalmente a transportistas. Por todo ello, la Comisión ha impuesto una sanción de 20,5 millones de euros, de cuyo pago responderán solidariamente, a Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.; Solred, S.A., y Campsa Estaciones de Servicio, S.A., y, solidariamente, a las matrices Repsol Customer Centric, S.L., y Repsol, S.A., por una infracción muy grave del artículo 62.4b de la Ley de Defensa de la Competencia. Asimismo, Repsol Soluciones Energéticas, Campsa y Solred tendrán prohibido presentarse a licitaciones públicas para el suministro de combustibles para automoción de gasóleo A por un periodo de seis meses.

Archivo de la investigación contra BP, Cepsa (actual Moeve) y Repsol por posibles acuerdos en sus políticas de precios y posible abuso de su posición de dominio colectiva

---

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha acordado no incoar un procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas contra BP, Cepsa (actual Moeve) y Repsol por considerar que no hay indicios de infracción de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007 de Defensa de

la Competencia (Resolución de 8 de abril del 2026).

La Comisión investigaba las denuncias presentadas por dos asociaciones del sector (AESAE y ACIH) en el año 2022. Según éstas, Repsol, Cepsa y BP habrían abusado de su posición de dominio colectiva y habrían realizado prácticas colusorias para aumentar sus cuotas de mercado en el contexto de las subidas de precios de los carburantes por la invasión rusa de Ucrania. Las prácticas habrían consistido, por un lado, en incrementar los precios de venta mayorista a las gasolineras independientes (*low cost*) —las que les compran el carburante— y, por el otro, aplicar descuentos a sus clientes en la venta minorista mediante tarjetas de fidelización y pago.

La Comisión no ha hallado indicios de la existencia de intercambios de información ni de concertación entre Repsol, Cepsa y BP. Asimismo, considera que no hay indicios de la existencia de una posición de dominio colectiva entre dichas compañías. En lo que respecta al intercambio de información, BP y Cepsa supieron de las políticas de descuentos que Repsol pensaba adoptar a través de los medios de comunicación e información pública. Ambas compañías se vieron afectadas negativamente por una pérdida de clientes, parte de ellos captados por Repsol. Por otra parte, Repsol tenía una capacidad de refinado en el 2022 muy superior a la de sus rivales y unas mayores cuotas de mercado, no actuando junto con BP y Cepsa como una única entidad colectiva desde el punto de vista económico.

Archivo del expediente  
«UFD Distribución  
Electricidad»

---

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha acordado, por no haberse acreditado la infracción, el archivo del expediente de referencia, incoado por la presunta comisión por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A., de una infracción del artículo 3 de la Ley de Defensa de la Competencia consistente en la práctica de tratamiento discriminatorio y preferente de las reclamaciones o incidencias presentadas por las distintas comercializadoras presentes en el mercado del suministro de la energía eléctrica en los territorios donde opera como distribuidora (Resolución de 28 de abril del 2026).

Archivo del expediente  
«Remolque portuario»

---

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, por considerar que no existen indicios de las infracciones denunciadas, el archivo del expediente incoado a Boluda Corporación Marítima, S.L., por presuntas prácticas anticompetitivas contrarias al artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia consistentes en un intento de captura del regulador (Autoridad Portuaria de Las Palmas) y de aplicación de tarifas a determinados clientes no previstas en el correspondiente pliego de prescripciones particulares del servicio de remolque portuario en el citado puerto (Resolución de 11 de marzo del 2026).

Nueva resolución de la Comisión  
Gallega de la Competencia

---

La Comisión Gallega de la Competencia (CGC) dictó una nueva resolución en el expediente

S 1/2023, «Transporte de viajeros 2 UTEs», que trae causa en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSJ de Galicia) de 10 de marzo del 2023 en la que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una de las empresas afectadas contra la resolución del Pleno de la Comisión Gallega de la Competencia de 22 de octubre del 2021, declaró su nulidad y ordenó la devolución de las actuaciones a la Comisión Gallega, a fin de que incoase un expediente sancionador contra las codemandadas, Alsa y Monbus, por existir indicios de haber podido repartirse el mercado al concurrir al concurso a través de una unión temporal de empresas.

La nueva resolución de la Comisión Gallega de la Competencia ha declarado acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia consistente en el reparto de cinco lotes de transporte regular de viajeros de uso general por carretera en la comunidad autónoma de Galicia y sanciona con multas a las empresas infractoras.

## EXPEDIENTES DE VIGILANCIA

La CNMC declara que Apple y Amazon han incumplido la orden de cesación establecida en el expediente sancionador del 2023

---

En julio del 2023, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») multó a Apple y Amazon con 194 millones por incluir cláusulas anticompetitivas en los contratos que regulaban las condiciones de Amazon como distribuidor de Apple. Las cláusulas

tuvieron los siguientes efectos en el mercado:

- a) Restringieron injustificadamente el número de revendedores de productos Apple en la web de Amazon en España.
- b) Limitaron los espacios publicitarios donde podían anunciarse productos competidores de Apple en la web de Amazon en España.
- c) Impidieron la posibilidad de que Amazon dirigiera campañas de *marketing* a clientes de productos de Apple en su web en España para ofrecerles productos competidores de otras marcas.

Asimismo, en su resolución del 2023, la Comisión instó a Apple y a Amazon a que adoptaran las medidas necesarias para cesar en sus conductas anticompetitivas.

Las cláusulas que restringían el número de revendedores de productos Apple en Amazon y que limitaban los espacios publicitarios de Amazon para los competidores de Apple fueron eliminadas en mayo del 2025. Sin embargo, el 1 octubre del 2025, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia declaró que Amazon y Apple habían incumplido la resolución de julio del 2023, ya que no habían cesado en las conductas sancionadas hasta mayo del 2025, una vez que hubieron recibido de la Dirección de Competencia la notificación de la constatación del incumplimiento. Asimismo, el Consejo instó a la Dirección de Competencia a incoar un expediente sancionador por existir indicios de infracción como consecuencia del incumplimiento, sin que ello prejuzgara el resultado final del procedimiento.

Tras conocer los resultados de este último expediente, la Comisión Nacional de los Mercados

y la Competencia ha declarado que Apple y Amazon han incumplido la orden de cesación de conductas que les impuso en su resolución sancionadora del 2023. La resolución de la Comisión ha sido recurrida ante la Audiencia Nacional y se encuentra pendiente de sentencia.

## CONTROL DE CONCENTRACIONES

---

Durante este periodo se han autorizado veintiséis operaciones de concentración en primera fase sin compromisos, una en primera fase con compromisos (Boyaca/Logista) y tres en segunda fase con compromisos (Balearia/Armas; Oximesa/Esteve; Ribera Salud/Clinica Gaias Lugo). La tipología de estas operaciones ha sido la siguiente: veintidós de toma de control exclusivo, cuatro de toma de control conjunto, tres de adquisición de activos y dos de adquisición de actividades productivas.

La CNMC aprueba el reenvío de la operación Siemens Logistics/Vanderlande Industries a la Comisión Europea

---

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión Nacional») acordó el reenvío a la Comisión Europea de la operación de concentración por la que la empresa Vanderlande Industries adquiere el control de la empresa Siemens Logistic, dedicada a sistemas de gestión de equipajes en aeropuertos (Resolución de 15 de abril del 2026). La Comisión Nacional se une así a la solicitud

de reenvío planteada por la Autoridad de Competencia de Portugal el 10 de abril. En mayo del 2026, la Comisión Europea ha comunicado la inadmisión del reenvío.

## JURISPRUDENCIA

---

### TRIBUNAL SUPREMO

#### CÁRTEL DE CAMIONES

Sentencias de 10 de febrero, de 7 de abril (cinco sentencias), de 22 de abril, de 5 de mayo (tres sentencias) y de 6 de mayo, todas del 2026

---

Reiteran la doctrina de que el informe pericial presentado es bastante para considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero no en lo relativo a su cuantía, por lo que debe recurrirse a la estimación judicial. Según esta estimación, mientras no se acredite la concurrencia de circunstancias extraordinarias propias del caso enjuiciado, debe aplicarse el porcentaje mínimo del 5%.

Sentencia de 27 de enero del 2026

---

La sentencia resuelve que el daño puede probarse mediante los asientos contables del adquirente que reflejan el precio pagado por los camiones.

La no imposición de las costas de primera instancia cuando la estimación de la demanda es parcial no vulnera el principio de efectividad

en la aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Acuerdo del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 27 de enero del 2026 sobre la derivación a mediación de determinados recursos-masa en materia de derecho privado de la competencia

---

El acuerdo consiste en que, ante el colapso del tribunal por la cantidad de recursos presentados (13008 en el año 2025), se promueve la desviación de los conflictos a la vía negociadora de la Ley Orgánica 1/2025, de Medidas en materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, con la advertencia de que la negativa a colaborar tendrá efectos en materia de costas.

#### PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Sentencia de 25 de febrero del 2026

---

La prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1b de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuando trae causa de una sanción firme por falseamiento de la competencia puede acordarse en la propia resolución sancionadora por la autoridad administrativa competente en materia de defensa de la competencia, la cual podrá establecer su alcance y duración conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la misma ley; cuando la resolución sancionadora no contenga dicha determinación, la fijación del alcance y la duración de la prohibición corresponde a la autoridad contractual mediante el procedimiento específico previsto en el artículo 72.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público. Además, la mención de la infracción grave contenida en el aludido artículo 71.1b de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, ha de entenderse como la fijación de un umbral mínimo de gravedad para la procedencia de la prohibición de contratar, sin excluir las infracciones calificadas de muy graves en materia de falseamiento de la competencia, que, por su superior entidad, integran con mayor razón el presupuesto habilitante de dicha medida. Por otra parte, las autoridades de defensa de la competencia (a nivel estatal o autonómico) y las autoridades gubernativas competentes para imponer la medida restrictiva consistente en la prohibición de contratar deben aplicar el principio de proporcionalidad a los efectos de determinar el alcance y la duración de la prohibición de contratar.

Esta sentencia reitera la doctrina general sobre la fijación del alcance y duración de la prohibición de contratar prevista en las sentencias de 16 de diciembre del 2025 y de 26 de enero del 2026 que establecía la misma competencia para las autoridades autonómicas de defensa de la competencia.

Sentencias de 5  
y de 10 de marzo del 2026

---

Las sentencias establecen la improcedencia de aplicar automáticamente los criterios dispuestos en la Ley de Defensa de la Competencia para la gradación de las sanciones y para fijar la duración de la prohibición de contratar imputada como consecuencia de una infracción de la citada ley.

## MERCADO RELEVANTE

Sentencia de 17 de febrero del 2026

---

Esta sentencia establece los efectos de la diferencia entre mercado relevante y mercado afectado.

Sentencias de 2 de febrero, de 23 de febrero y de 16 de marzo del 2026

---

Las sentencias establecen que, en las conductas calificadas de cárteles en el ámbito del Derecho de la competencia, la delimitación exacta del mercado geográfico relevante es un elemento del tipo de la infracción.

## DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN EN LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Sentencia de 16 de marzo del 2026

---

La sentencia aborda la cuestión de determinar si, en un procedimiento sancionador seguido ante la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, es aplicable la regla contenida en el artículo 89.3 de la Ley 39/2015, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (y anteriormente en el artículo 20 del derogado Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), que dispone que el importe de la sanción es parte esencial del contenido de la propuesta de resolución; o si, por el contrario,

resulta aplicable el artículo 34 del Reglamento de Defensa de la Competencia que no menciona expresamente el importe de la sanción entre los extremos que debe contener la propuesta de sanción.

## DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR AL DE IMPOSICIÓN DE LA MULTA

Sentencia de 9 de marzo del 2026

---

La sentencia, atendiendo la cuestión de interés casacional, declara que el «ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa» del artículo 63.1c de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, debe entenderse como el ejercicio social o económico de la empresa infractora, aunque no coincida con el año natural.

## PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN

Sentencia de 24 de marzo del 2026

---

Existe una infracción continuada en tanto en cuanto subsiste un plan común anticompetitivo, sin perjuicio de los periodos de inactividad de un cártel, de modo que la prescripción de la sanción no cuenta mientras el plan subsista.

Esta doctrina no se aplica a la prescripción de la acción civil por daños porque nada tiene que ver con el inicio o el final del plan común infractor, sino con el acto comercial en que cristaliza el cártel.

## AUDIENCIA NACIONAL

### ANULACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR CADUCIDAD

Sentencia de 13 de enero  
del 2026

---

La sentencia anula las multas impuestas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a diversas empresas por amañar los concursos para el otorgamiento de concesiones de transporte escolar en Navarra en la resolución de 9 de septiembre del 2020, modificada en abril del 2021 para corregir los errores detectados con respecto a la duración de la infracción y el volumen de negocios afectado.

La sentencia concluye, por una parte, que la segunda resolución se dictó cuando el plazo legal de dieciocho meses ya había concluido, de modo que esta circunstancia invalidaba el procedimiento sancionador; y, por otra, que la actuación de la Comisión Nacional no se podía considerar una simple corrección de errores, ya que lo que realmente se modificó fueron unos elementos esenciales para la determinación de la infracción y su correspondiente sanción.

### CONFIRMACIÓN DE ARCHIVOS DE EXPEDIENTES

Sentencia de 10 de abril del 2026

---

La sentencia desestima el recurso de Parcesa contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 13 de

febrero del 2020 por no haber indicios de infracción.

El expediente sancionador se inició por la denuncia de la empresa Parcesa contra el Ayuntamiento de Madrid, que no le autorizó la construcción de un crematorio. La denunciante acusaba al Ayuntamiento de una conducta de abuso de posición dominante porque, siendo regulador y único operador en Madrid, había modificado la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano para establecer unos parámetros de distancia en la instalación de crematorios que constituían una barrera de entrada insalvable para los nuevos competidores.

La denunciante había presentado un recurso contra el acuerdo municipal de modificación de la citada ordenanza que fue desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (sentencia de 5 de junio del 2007) y, posteriormente, en casación por el Tribunal Supremo (sentencia de 27 de diciembre del 2011) basándose, en primer lugar, en la potestad de las corporaciones locales para establecer unos requisitos de distancia por razones medioambientales y, en segundo lugar, en que la actuación del Ayuntamiento de Madrid, pese a tener el monopolio de los crematorios a través de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios, no había sido abusiva al ser la medida adoptada razonable y proporcionada.

### INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA CNMC

Sentencia de 20 de abril del 2026

---

La sentencia desestima el recurso presentado por Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., contra la resolución de la Comisión



Nacional de los Mercados y la Competencia de 15 de diciembre del 2020 que le impuso una multa de 5 millones de euros por haber incumplido un pronunciamiento de la resolución de 30 de julio del 2009, confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo del 2015.

El incumplimiento se refería a la intimación a Repsol para que cesara en todas aquellas prácticas que contribuyeran a la fijación del precio de venta al público de los carburantes en las estaciones de servicio independientes que operan bajo su bandera.



# BREVES POR SECTORES

## AYUDAS DE ESTADO

---

La Comisión Europea aprueba una ayuda estatal española a la electricidad cogenerada por valor de 3100 millones de euros

El 28 de enero del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó un régimen español de ayudas por importe de 3100 millones de euros destinado a apoyar la producción de electricidad mediante centrales de producción combinada de calor y electricidad (PCCE) de alta eficiencia nuevas o sustancialmente renovadas. La medida, con una duración de diez años, contribuye a la ejecución del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España, al Pacto por una Industria Limpia y a los objetivos de eficiencia energética de la Unión. El régimen cubre proyectos alimentados por gas natural —con obligación de incorporar al menos un 10 % de hidrógeno renovable—, así como por biolíquidos, biogás y biomasa sólida.

En particular, la Comisión concluyó lo siguiente sobre la medida:

- Facilita la producción de electricidad.
- Tiene un efecto incentivador, ya que los beneficiarios no realizarían las inversiones en la producción de electricidad en cogeneración de alta eficiencia en la misma medida sin la ayuda pública.
- Es necesaria, adecuada para aumentar la eficiencia energética y acelerar la transición ecológica. Además, la ayuda es proporcionada, ya que se limita al mínimo necesario.
- Apoyará la descarbonización en España, en particular, al aumentar la eficiencia energética mediante la producción de electricidad en cogeneración de alta eficiencia, sin distorsionar indebidamente la competencia en la Unión Europea.

Las ayudas se concederán en forma de incremento de la remuneración combinando la compensación por inversiones mediante subastas

competitivas y la compensación por operaciones ajustada trimestralmente en función de variables de mercado; se garantizarán la transparencia y el control.

## La Comisión Europea lleva a cabo una consulta pública sobre el nuevo Reglamento General de exención por categorías para las ayudas estatales

---

El 25 de febrero del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») abrió una consulta pública sobre el proyecto del nuevo Reglamento General de exención por categorías (RGEC) cuyo objetivo es simplificar y racionalizar el actual régimen de las ayudas estatales. La propuesta pretende adaptar el reglamento general a las condiciones sociales, tecnológicas y de mercado actuales, reduciendo la carga administrativa y facilitando su interpretación y aplicación por parte de los Estados miembros. Las partes interesadas pudieron presentar observaciones hasta el 23 de abril del 2026.

El Reglamento General de exención por categorías permite declarar determinadas categorías de ayudas estatales compatibles con el mercado interior y exentas de notificación previa siempre que se cumplan las condiciones destinadas a limitar las distorsiones de la competencia. La revisión propuesta introduce, entre otros aspectos, condiciones simplificadas para ayudas de pequeño importe, mayor flexibilidad para el apoyo a pymes, empresas sociales e innovación, un régimen más amplio para las energías renovables, incentivos reforzados a la formación y recualificación profesional, y normas actualizadas en ámbitos como la vivienda social, I+D+i, aeropuertos, agricultura y uso de instrumentos financieros.

Tras más de doce años de aplicación y sucesivas modificaciones, la Comisión prevé adoptar el nuevo reglamento general antes de finales del 2026, coincidiendo con la expiración del reglamento vigente.

## La Comisión Europea ha aprobado una ayuda estatal española por valor de 200 millones de euros a la capacidad de fabricación en la cadena de valor de los vehículos eléctricos

---

El 5 de marzo del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó un régimen español de ayudas estatales de 200 millones de euros destinado a apoyar inversiones estratégicas que incrementen la capacidad de fabricación vinculada a la cadena de valor de los vehículos eléctricos. El régimen prevé subvenciones directas para proyectos que impulsen la producción de tecnologías de almacenamiento de energía y baterías, tecnologías de hidrógeno para movilidad eléctrica, sus componentes clave, así como la producción o recuperación de materias primas fundamentales, incluidas las secundarias. En virtud de ese régimen, las ayudas podrán concederse a empresas en todo el territorio español hasta el 30 de junio del 2026.

La Comisión concluyó que el régimen cumple los requisitos establecidos en el Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia y lo consideró necesario, adecuado y proporcionado para facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas y apoyar la transición hacia una economía de bajas emisiones. En consecuencia, declaró su compatibilidad con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y autorizó su

aplicación conforme a las normas vigentes de la Unión.

La Comisión Europea ha adoptado nuevas normas sobre ayudas estatales para estimular el uso de modos de transporte más sostenibles

---

El 16 de marzo del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») adoptó las Directrices sobre ayudas estatales en el sector del transporte terrestre y multimodal (Directrices TTM) y el nuevo Reglamento de exención por categorías para el transporte (RECT) con el objetivo de actualizar y modernizar el marco europeo de ayudas estatales en este ámbito.

Las nuevas normas, en vigor desde el 30 de marzo del 2026, sustituyen a las Directrices ferroviarias del 2008 y pretenden fomentar modos de transporte más sostenibles, tanto de pasajeros como de mercancías, manteniendo salvaguardias para evitar distorsiones de la competencia indebidas. El Reglamento de exención por categorías para el transporte estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2034, mientras que las Directrices TTM no tienen fecha de expiración.

Las Directrices TTM establecen las condiciones en las que determinadas ayudas estatales, sujetas a notificación previa, pueden declararse compatibles con el mercado interior. Su ámbito de aplicación se amplía a todos los modos de transporte terrestre más sostenibles que la carretera —como el ferrocarril, las vías navegables interiores y el transporte multimodal sostenible— e introducen mayor claridad sobre las ayudas a la inversión y al funcionamiento. Asimismo, incorporan reglas más flexibles para las ayudas

que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital —por ejemplo, para reducir costes externos del transporte o mejorar la interoperabilidad— y medidas específicas para facilitar la entrada y expansión de nuevos operadores, en particular, pymes y nuevos participantes.

Por su parte, el Reglamento de exención por categorías para el transporte complementa las directrices al eximir determinadas categorías de ayudas del requisito de notificación previa y aprobación por la Comisión, lo que supone una simplificación significativa para los Estados miembros. Este nuevo marco permitirá conceder ayudas de forma más rápida cuando se cumplan las condiciones establecidas, reduciendo cargas administrativas y alineándose con el enfoque de la Comisión de acelerar la ejecución de políticas públicas sin menoscabar la competencia efectiva en los mercados de transporte sostenible.

## CONTROL DE CONCENTRACIONES

---

La Comisión Europea efectúa inspecciones antimonopolio sin previo aviso en el sector de la confitería de chocolate

El 13 de abril del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») llevó a cabo inspecciones en dos Estados miembros, sin previo aviso, en las instalaciones de una empresa activa en el sector de la confitería de chocolate.

En particular, la Comisión alberga la preocupación de que la empresa inspeccionada pueda

haber vulnerado los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La investigación se centra, en concreto, en posibles prácticas de segmentación de mercados mediante restricciones al comercio de bienes entre Estados miembros en el mercado único y obstáculos a las compras transfronterizas o multinacionales.

## La Comisión Europea abre una consulta sobre el proyecto de nuevas directrices en materia de concentraciones

---

El 30 de abril del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») abrió una consulta pública sobre el proyecto de nuevas directrices sobre el control de concentraciones que sustituirán a las actuales directrices sobre concentraciones horizontales y no horizontales. Esta iniciativa constituye la reforma más ambiciosa del control de las concentraciones en la Unión Europea en más de veinte años y se apoya en un amplio proceso previo de consulta que incluyó una convocatoria para la presentación de pruebas, consultas públicas y diversos encuentros con partes interesadas desde el 2025.

El proyecto de directrices pretende modernizar el análisis de las concentraciones para reflejar el nuevo contexto geopolítico, económico y tecnológico, en el que la escala industrial, la competitividad global, la innovación y la inversión adquieren un papel central. Entre los principales ejes de la reforma destacan el reconocimiento de que el crecimiento y la escala pueden tener efectos procompetitivos; una atención reforzada a la innovación, incluidas las «adquisiciones asesinas» (en inglés, *killer acquisitions*) y la introducción de un *innovation shield* para operaciones no problemáticas con

pequeñas empresas innovadoras; la integración de la sostenibilidad y la resiliencia como parámetros relevantes de competencia, y una actualización del análisis de poder de mercado, cierre de mercado, coordinación y eficiencias, incluidas las de carácter dinámico.

La consulta pública estará abierta hasta el 26 de junio del 2026 y permitirá a empresas, Estados miembros y demás partes interesadas formular observaciones sobre el texto. Tras analizar las contribuciones recibidas, la Comisión continuará el diálogo con las partes interesadas antes de finalizar el proceso de revisión y adoptar las nuevas directrices, que aspiran a reforzar la competitividad europea manteniendo al mismo tiempo la previsibilidad y seguridad jurídica del sistema de control de concentraciones.

## DIVERSOS

---

### La Comisión Europea publica las directrices del Reglamento sobre subvenciones extranjeras

El 9 de enero del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») publicó las Directrices relativas a la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (también, «Reglamento sobre subvenciones extranjeras» o RSE) con el objetivo de reforzar la previsibilidad jurídica y la transparencia para las empresas que operan en el mercado interior.

Estas directrices aclaran conceptos clave del reglamento, en particular, a) los criterios utilizados por la Comisión para determinar la existencia

de una distorsión de la competencia causada por una subvención extranjera; b) el método para sopesar los efectos negativos y positivos de dichas subvenciones, y c) el alcance de la facultad de la Comisión para exigir notificaciones previas por debajo de los umbrales legales.

Las directrices detallan el enfoque analítico de la Comisión para evaluar las distorsiones. Se articula en dos fases:

- El análisis de si la subvención extranjera refuerza la posición competitiva de la empresa en la Unión Europea, incluido el riesgo de subvención cruzada cuando la ayuda no esté directamente vinculada a actividades económicas en el mercado interior;
- La evaluación de los efectos sobre la competencia, atendiendo a su impacto en la dinámica del mercado y en el comportamiento competitivo. Asimismo, se incluyen orientaciones específicas para los procedimientos de contratación pública aclarando cuándo una oferta puede considerarse indebidamente ventajosa y en qué medida dicha ventaja es atribuible a la subvención extranjera.

Por último, las directrices explican el funcionamiento de la prueba de sopesamiento prevista en el artículo 6 del Reglamento sobre subvenciones extranjeras y desarrollan el uso del mecanismo de solicitud de notificación previa en concentraciones y licitaciones públicas no sujetas inicialmente a notificación. La publicación de estas directrices cumple el mandato del artículo 46 del reglamento y constituye un paso clave para la aplicación coherente de éste.

La Comisión actualiza las normas de competencia de la Unión Europea

## sobre los acuerdos de licencia de tecnología

---

El 16 de abril del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») adoptó el Reglamento revisado de exención por categorías aplicable a los acuerdos de transferencia de tecnología (RECATT) y las nuevas Directrices relativas a la aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a este tipo de acuerdos, tras una revisión exhaustiva del marco vigente desde el 2014. Estos instrumentos regulan los acuerdos por los que una empresa autoriza a otra a utilizar derechos de tecnología (como patentes, saber-hacer sobre *software*), que en general son procompetitivos, aunque pueden plantear riesgos para la competencia en determinadas circunstancias.

La revisión tiene como objetivo reforzar la seguridad jurídica y adaptar el marco existente a dos elementos clave de la economía digital: la importancia estratégica de los datos y el creciente papel de las tecnologías esenciales para las normas. Entre las principales novedades destacan la introducción de una sección específica sobre acuerdos de licencia de datos, que aclara su evaluación a la luz del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como nuevas orientaciones sobre los grupos de negociación de licencias, distinguiéndolos de los cárteles de compradores y estableciendo criterios para valorar sus eventuales efectos restrictivos o procompetitivos.

Asimismo, el nuevo reglamento y las directrices incorporan simplificaciones técnicas relevantes, como una aplicación más flexible de los umbrales de cuota de mercado en fases previas a la comercialización de la tecnología y una mayor precisión en las condiciones aplicables a los consorcios tecnológicos, habituales en contextos

de estandarización. Las nuevas disposiciones entraron en vigor el 1 de mayo del 2026 y proporcionan a las empresas un marco actualizado para evaluar la compatibilidad de sus acuerdos de licencia con las normas de competencia de la Unión.

### La Comisión Europea publica el *Informe 2025 sobre la política de competencia*

---

El 5 de mayo del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») publicó su *Informe sobre la política de competencia* correspondiente al 2025, en el que se recogen las principales iniciativas legislativas, orientaciones de política y una selección representativa de actuaciones de control llevadas a cabo durante el último año. El informe está dirigido a los ciudadanos, a las empresas y a la comunidad especializada en competencia, y ofrece una visión de conjunto del papel de la política de competencia en la Unión.

El documento pone de relieve que la política de competencia continúa siendo un instrumento clave para un mercado único competitivo, limpio, justo y resiliente en un contexto marcado por tensiones geopolíticas y profundos cambios tecnológicos. Durante el 2025, la Comisión avanzó en una revisión amplia de reglamentos y directrices con el objetivo de mantener la relevancia y eficacia de las normas de competencia en un entorno económico cambiante, garantizando al mismo tiempo la continuidad en la aplicación y reforzando la simplificación de procedimientos y la reducción de costes para las partes implicadas.

Junto con el informe principal, la Comisión ha publicado un documento de trabajo de los ser-

vicios con un análisis detallado, sector por sector, de los desarrollos normativos y las actuaciones de control, así como un resumen gráfico de los principales hitos alcanzados en el 2025.

### La Comisión Europea autoriza, sujeta a condiciones, la oferta de la línea ferroviaria de Lisboa en virtud del Reglamento sobre subvenciones extranjeras

---

El 21 de abril del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») autorizó al Metropolitano de Lisboa a continuar con la adjudicación del contrato para el diseño y construcción de la nueva línea de metro «Violet», condicionada al cumplimiento del Reglamento sobre subvenciones extranjeras (RSE). La autorización se produce tras un cambio en la composición del consorcio licitador que elimina las distorsiones de competencia detectadas y permite a la entidad contratante adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, siempre que se respeten íntegramente los compromisos asumidos.

La decisión sigue a una profunda investigación iniciada por la Comisión el 5 de noviembre del 2025 en el marco del Reglamento sobre subvenciones extranjeras tras la notificación de un consorcio liderado por Mota-Engil que incluía como subcontratista a Portugal CRRC Tangshan Rolling Stock Unipessoal. La investigación confirmó que este subcontratista había recibido subvenciones extranjeras distorsionadoras, lo que permitió al consorcio presentar una oferta indebidamente ventajosa en la licitación en perjuicio de otros participantes y del correcto funcionamiento del mercado interior.



Para subsanar dicha distorsión, la Comisión aceptó los compromisos del consorcio, que consistían en sustituir a Portugal CRRC por PESA Bydgoszcz S.A., un fabricante europeo de material rodante que no ha recibido subvenciones extranjeras distorsionadoras. Estos compromisos permiten autorizar la participación del consorcio en el procedimiento, si bien

la decisión final de adjudicación corresponde al Metropolitano de Lisboa, que deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y de calidad. Se trata de la primera decisión final condicionada adoptada por la Comisión tras una investigación en profundidad sobre contratación pública en aplicación del Reglamento sobre subvenciones extranjeras.



---

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.